

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Lunes 22 de Marzo de 1999

No. 56

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Pro-Niñez JEAN PAUL GENIE.....1320

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas del Fábrica, Comercio y Servicio.....1323

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....1329

ALCALDIA

Alcaldia de Paiwas, Ordenanza Municipal No. 01-99.....1332

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios.....1334

Declaratorias de Herederos.....1337

Cancelación y Reposición de los Titulos Valores.....1340

Citaciones de Procesados.....1341

Fo de Errata.....1343

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO PRO-NIÑEZ JEAN PAUL GENIE

Reg. No. 10998 - M. 273091 - Valor C\$ 810.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio del Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número novecientos once (911), de la página ciento treinta y cinco, a la página ciento cuarenta del Tomo IV, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **FUNDACION PRO-NIÑEZ JEAN PAUL GENIE**. Conforme autorización de Resolución del día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Dado en la ciudad de Managua, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN «PRO-NIÑEZ JEAN PAUL GENIE.- CERTIFICACIÓN.- HERNALDO ZUÑIGA MONTENEGRO, Abogado y Notario de la República de Nicaragua autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el ocho de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. **CERTIFICA:** Que del frente de la pagina Uno (1) al reverso de la pagina diez (10), del libro de Acta de la Fundación "PRO-NIÑEZ JEAN PAUL GENIE", se encuentra el Acta que literalmente dice: ACTA NUMERO UNO.- **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "PRO-NIÑEZ JEAN PAUL GENIE".- HERNALDO ZUÑIGA MONTENEGRO,** Abogado y Notario de la República y el señor RAYMOND GENIE PEÑALBA, Empresario y Secretario de la Junta Directiva de la Fundación "JEAN PAUL GENIE" **CERTIFICAN** que han tenido a la vista Escritura de Constitución Social de dicha Sociedad, autorizada en esta ciudad a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Notario HERNALDO ZUÑIGA MONTENEGRO. Los Estatutos por lo que se registró la Fundación, los cuales integra y literalmente dicen: El representante, Monseñor MIGUEL OBANDO Y BRAVO, somete a consideración de la Asamblea General de Accionistas, un

proyecto de Estatutos que, después de ser estudiado y discutido ampliamente, es aprobado en forma íntegra, haciendo constar previamente que, en esta Asamblea se presentaron todos los Miembros fundadores, por lo que dichos Estatutos quedan reglamentados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION "PRO-NIÑEZ JEAN PAUL GENIE O "JEAN PAUL GENIE":**

ARTICULO UNO. La Fundación es una entidad Civil sin fines de lucro, no gubernamental y de Servicio a la Comunidad, mediante la promoción, desarrollo en diversas disciplinas dirigidas a los diversos sectores de la comunidad y se denominará «Fundacion PRO-NIÑEZ JEAN PAUL GENIE», pudiendo así mismo trasladarse dicho nombre y/o sigla a otros idiomas conservándose siempre igual entidad.- **ARTICULO DOS:** Objeto y Finalidades; La Fundación tiene como objeto servir a la comunidad y contribuir al desarrollo integral de los sectores poblaciones más vulnerables de la Capital; Realizar investigaciones sobre problemáticas sociales y económicas que afectan a la niñez Nicaraguense para ello la Fundación podrá: a) Promover la legislación para mejorar los Derechos de NIÑO, especialmente del niño en abandono, huérfano, social y del niño responsable de actos contra la sociedad; b) Promover los valores morales en la niñez y juventud; c) Promover asistencia integral y reeducación a la niñez; d) Promover acciones pendientes en mejorar las condiciones de vida de la niñez en los aspectos de Salud Integral y Educación; e) Promover la educación a la niñez en relación a sus derechos; f) Transformar valores en la sociedad a través de la promoción de la niñez como sujeto social, para que aporten al fortalecimiento de la Sociedad Civil, desarrollando su capacidad, Impulsar, ejecutar y demandar propuestas alternativas; g) Promover la reinserción del huérfano social en su núcleo social familiar. Serán temas a Priorizar; huérfanos biológicos y sociales y en situación de abandono; niños y niñas trabajadores; niños y niñas adolescentes y jóvenes víctimas de violencia, niñas adolescentes y jóvenes con riesgo de embarazo, niños y niñas adolescentes y jóvenes consumidores de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, servicios disponibles, capacitación sobre Derechos del niño: Orientación Sexual Integral; Prevención de consumo de drogas; Elaboración de Programas audiovisuales educativos sobre jóvenes y niños.- **ARTICULO TRES:** Como medidas inmediatas la FUNDACION procurará (I) Promover la consolidación de la gestión no gubernamental en los referente a la problemática del desarrollo integral de la niñez, como un apoyo a la gestión que realizan los gobiernos e instituciones, nacionales e internacionales, por ser este un problema de todos. (II) Colaborar con la gestión de gobierno si el caso así lo requiere en el desarrollo de proyectos.- (III) Intervenir en la problemática incentivando, promoviendo y organizando la participación amplia de la comunidad. (IV) Brindar un espacio institucional independiente como medio de expresión y acción a todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en los fines de la Fundación. (V) Organizar y mantener un banco de recursos humanos vinculados al desarrollo comunal. (VI) Captar fondos de organismos internacionales que no puedan ser depositados en las estructuras gubernamentales. (VII) Iniciar la campaña de captación de recursos y miembros. (VIII) Solicitar el ingreso a los distintos organismos regionales y mundiales. (IX) Coordinar y colaborar en la planificación y ejecución de proyectos que realicen y promuevan el Gobierno o Instituciones Nacionales o Extranjeras, reservando siempre la propia auto-

nomía. **ARTICULO CUARTO:** (DURACION): El termino de duración de la FUNDACION será INDETERMINADO a partir del otorgamiento de la personería jurídica por la ASAMBLEA NACIONAL, sin perjuicio de lo que disponga la Ley y lo contemplado en la Escritura de Constitución y estos Estatutos.- **ARTICULO QUINTO:** (DOMICILIO).- El domicilio de la FUNDACION será la ciudad de Managua, Capital de la República. **TITULO II. DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO SOCIAL.- ARTICULO SEIS:** La Fundación tendrá plena capacidad para adquirir toda clase de bienes y contraer obligaciones.- ***ARTICULO SIETE*:** El patrimonio afecto a los fines de la FUNDACION lo constituye, como capital inicial, la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00) y/o su equivalencia en moneda nacional al cambio del día, aportados alicuotamente por cada socio fundador al enterar la cantidad de (CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$166.66) y/o su equivalencia en moneda de curso legal, es decir, córdobas con mantenimiento al valor en relación al dólar de los Estados Unidos de América, según consta en la Escritura de Constitución Social. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: (a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podran aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación; (b) Las rentas e intereses de sus bienes; c) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de esta institución y (d) Toda otra fuente lícita de ingresos por cualquier concepto.- **TITULO III. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCHO:** La Fundación será dirigida y administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION que podrá ser integrado por un mínimo de CINCO miembros y un máximo de SEIS miembros, cuyos cargos se distribuirán de la siguiente manera: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL. Los mismos durarán tres años en su mandato y podrán ser reelegidos indefinidamente. En la reunión anual que corresponda el CONSEJO DE ADMINISTRACION elegirá a tales miembros para los cargos mencionados por simple mayoría de votos. Sin detrimento de lo contemplado en el artículo siguiente.- **ARTICULO NUEVE:** LOS SOCIOS FUNDADORES, integrantes de Primer CONSEJO DE ADMINISTRACION, se reservan la facultad de ocupar cargos en dicho CONSEJO como también la designación de los CONSEJOS pendientes de nombrar o cuando se produzca el vencimiento de los mandatarios o vacancia de los mismos, Función que podrán delegar, individual o colectivamente, en el CONSEJO DE ADMINISTRACION. **ARTICULO DIEZ.-** La reforma de estos Estatutos requerirán por lo menos el voto favorable de la mayoría de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION y de dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución del objeto social solo procederá cuando el establecido por los fundadores fuere de imposible cumplimiento. **ARTICULO ONCE:** La designación de miembros del CONSEJO puede ser conferida a instituciones públicas y a entidades privadas sin fines de lucro. **ARTICULO DOCE:** Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION podrán tener carácter de permanentes o temporales. El carácter de permanente podrá ser establecido y reglamentado por el propio CONSEJO DE ADMINISTRACION al momento de la reunión anual correspon-

diente a la elección del CONSEJO DE ADMINISTRACION.- **ARTICULO TRECE:** EL CONSEJO DE ADMINISTRACION se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de dos de sus miembros debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los quince días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán con doce días de anticipación por circulares remitida por servicio de correos o vía técnica como Fax o personalmente y a los domicilios constituidos por los miembros del Consejo. Una vez por año y dentro de los cuatro meses contados desde el cierre de cada ejercicio, el CONSEJO DE ADMINISTRACION deberá celebrar la reunión anual a los efectos de considerar la memoria, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos e Inventarios. A estas reuniones podrán concurrir con voz, pero sin voto, los miembros de la subcomisiones auxiliares que el CONSEJO decida crear. Las citaciones a las reuniones anuales se harán por circulares dirigidas, por cualquiera de las formas arriba indicadas, al domicilio de los miembros de la Fundación y con una anticipación de diez días al señalado para la reunión, acompañando la documentación a tratarse en la misma.- **ARTICULO CATORCE:** En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior el CONSEJO DE ADMINISTRACION deberá sesionar válidamente con la mitad mas uno de sus miembros, tomando las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. De sus resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas.- **ARTICULO QUINCE:** EL CONSEJO DE DIRECCION podrá decretar la caducidad automática de los mandatos de sus miembros por mas de seis ausencias reiteradas y no justificadas a las reuniones ordinarias del mismo.- **ARTICULO DIECISEIS:** Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por tal carácter, ni por los servicios o trabajos prestados a la FUNDACION.- **ARTICULO DIECISIETE:** Es facultad del CONSEJO DE ADMINISTRACION la delegación de facultades de administración y gobierno en favor de un COMITE EJECUTIVO integrado por miembros del mismo CONSEJO DE ADMINISTRACION, aquel ejercerá sus funciones entre los periodos de reuniones del citado consejo. Igualmente puede delegar facultades ejecutivas en una o mas personas, sean miembros o no del CONSEJO DE ADMINISTRACION. Se llevará en libro especial acta de las deliberaciones de los órganos mencionados, en la que se resumirán las manifestaciones hechas en las deliberaciones, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones.- **ARTICULO DIECIOCHO:** Para la designación de nuevos miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION no se requerirán las mayorías establecidas anteriormente cuando dicha concurrencia se hubiere tornado imposible. Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION pueden ser renovados con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de dicho cuerpo. **ARTICULO DIECINUEVE:** Cuando vacasen cargos en el CONSEJO DE ADMINISTRACION de modo que su funcionamiento se hiciera imposible y no pudiese tener lugar la designación de los nuevos miembros conforme los estatutos o estos rehusaren aceptar los cargos, la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Procederá a reorganizar la administración de la FUNDACION y a designar sus nuevas autoridades, modificando los estatutos en las partes pertinentes. **ARTICULO VEINTE:** Los derechos y obligaciones de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRA-

ACION se regirán por las disposiciones del mandato contenidas en la Ley, en todo lo que no este previsto en la escritura de Constitución de la FUNDACION o en estos Estatutos. **ARTICULO VEINTIUNO:** Todo contrato entre la FUNDACION y los fundadores o sus herederos con excepción de las donaciones que estos hagan a aquella, como también toda resolución del CONSEJO DE ADMINISTRACION, que directa o indirectamente origine, en favor del fundador o sus herederos, un beneficio que no estuviere previsto en los estatutos, debe de ser sometido a la aprobación de las autoridades administrativas de control y será ineficaz sin esta aprobación.- **ARTICULO VEINTIDOS:** En caso de violación de las normas legales contenidas en la Escritura de la Constitución de la Fundación o de las contenidas en estos Estatutos, los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION se harán pasibles de la acción de responsabilidad que podrá promover la Fundación, la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Cooperación Externa u otra autoridad administrativa facultada sin perjuicio de las sanciones de índole administrativo y medidas que estas últimas pueden adoptar respecto de la Fundación y de los integrantes de dicho Consejo.- **ARTICULO VEINTITRES:** Son deberes y atribuciones del CONSEJO DE FUNDACION: a) Ejercer por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace, la presentación de la Fundación en los Actos Judiciales, Extrajudiciales, administrativo, públicos o privados en que la misma este interesada; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación; c) Formar las subcomisiones auxiliares o institutos que requiera el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; d) Asignar a los cuerpos previstos en el inciso anterior las funciones respectivas, aprobar su organización y la reglamentación que se dicte para su funcionamiento; e) Nombrar y desistir al personal de la Fundación; f) Otorgar y revocar poderes generales y especiales; g) Aceptar con sujeción a lo dispuesto en ARTO. 7o. Herencias, legado o donaciones y darles el destino correspondiente; h) Abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos en las instituciones bancarias nacionales o extranjeras; ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos; y) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la FUNDACION; j) Formular al 30 de Junio de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos, los que al término del año fiscal serán enviados a la Dirección de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación; k) Cumplir con los requisitos legales establecidos para las donaciones provenientes del exterior e informar a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y de Cooperación Externa sobre las donaciones que reciban; l) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social y autoridades por estos estatutos; m) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines. Pudiendo fijarles retribución con cargo a gastos generales; n) Reformar los Estatutos en todas sus partes salvo en lo que se refiere a los fines y objeto de su Fundación, que no podrán ser alterados sino de conformidad a los dispuesto en la Escritura de Constitución Social y a estos mismos Estatutos. Para las enmiendas estatutarias deberá llamarse a reunión extraordinaria, la que tendrá efecto conforme las formalidades y disposiciones establecidas en el arto.10; g) La enumeración precedente es enunciativa,

CION podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la mas eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo de capital, comprendiendo los actos especificados en el arto, 3291 del Código Civil y en otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales. **ARTICULO VEINTICUATRO:** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de este último. El Vice Presidente tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las reuniones y sesiones del CONSEJO DE ADMINISTRACION; en caso de empate, tendrá derecho a un nuevo voto para desempatar; b) Firmar con el Secretario las Actas de reuniones de CONSEJO, la correspondencia y todo documento de la FUNDACION; c) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando, los recibos y demas documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el CONSEJO DE ADMINISTRACION, no permitiendo que los fondos sociales sean inversos en objetos ajenos a lo prescrito por estos Estatutos; d) Velar por la buena marcha y Administración de la FUNDACION, observando y haciendo observar los Estatutos, reglamentos y resoluciones del CONSEJO DE ADMINISTRACION; e) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones por si en casos urgentes, debiendo en una y otra situación dar cuenta de tales medidas al CONSEJO DE ADMINISTRACION en la primera reunión que éste celebre. F) Ejercer la representación legal de la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo.- **ARTICULO VEINTICINCO:** El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, o enfermedad, el Tesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes: Asistir a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION, redactar las actas respectivas las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la FUNDACION; c) Convocar a las reuniones del CONSEJO de acuerdo a lo previsto en el artículo y d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el registro de miembros; así como el libro de Actas de sesiones del CONSEJO. **ARTICULO VEINTISEIS:** El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el primer vocal, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Miembros, ocupándose de todo lo relacionado con el ingreso de los fondos a que se refiere el arto. 6to. (c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar al CONSEJO DE ADMINISTRACION las informaciones contables que le requieran y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos que deberá considerar el CONSEJO para ser sometido a la reunión anual a que se refiere el arto 8o.; e) Firmar con el Presidente los recibos y demas documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por el CONSEJO; y f) los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados juntamente con el Presidente o reemplazante.- **ARTICULO VEINTISIETE:** Corresponde a los vocales: a) Asistir a las sesiones y reuniones de CONSEJO DE ADMINISTRACION y b) Desempeñar las funciones, comisiones y tareas confiadas por estos Estatutos o por el CONSEJO.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** EL CONSEJO DE ADMINISTRACION podrá decidir en cualquier momento la disolución de la FUNDACION y la disolución de su patrimonio mediante decision adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que la inte-

gran. Las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de poder cumplir con sus objetivos sociales. **ARTICULO VEINTINUEVE:** En caso de resolverse la disolución, una vez pagadas todas las deudas de la FUNDACION, con intervención de los liquidadores que designe el CONSEJO DE ADMINISTRACION al efecto, los bienes remanentes al dominio de una entidad civil de bien común y sin fines de lucro, con personería jurídica y que este exento del pago de todo gravamen impositivo en el orden nacional y municipal. **ARTICULO TREINTA:** En este estado, los comparecientes constituyentes de la FUNDACION expresan que se ratifican en sus cargos y por el período establecido en la clausula OCTAVA a los integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION siendo estos, los señores: Monseñor MIGUEL OBANDO Y BRAVO, PRESIDENTE; PABLO ANTONIO CUADRA, VICE-PRESIDENTE; LINO HERNANDEZ TRIGERO, SEGUNDO VICE-PRESIDENTE, RAYMOND GENIE PEÑALBA, SECRETARIO; CARLOS MANTICA ABAUNZA, PRIMER VOCAL; GLORIA ANGELES LACAYO DE GENIE, SEGUNDA VOCAL.- Así se expresaron los comparecientes bien impuestos por mí, el Notario, acerca del valor, alcance, objeto y trascendencias legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como la necesidad que tiene de inscribir en entidad Pública pertinente la presente Acta. Estando presente los miembros de la Juanta Directiva aqui electos, quedan desde este momento en posesión de sus cargos. No habiendo más que tratar, se da por concluida la sesión. Y leída que les fue íntegramente la presente Acta a los Miembros, por mí el Notario, lo encontraron conforme, aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo y ante mí.- **FIRMA.- MIGUEL CARD. OBANDO B.- RAYMOND GENIE P.** - Es conforme con su original.- Certificación que extendiendo en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del diez y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo novecientos once (911), de la página ciento treinta y cinco, a la página ciento cuarenta, Tomo IV, Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y siete.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 1707 - M. 082311 - Valor C\$ 90.00

Dra. Guisell Morales Echaverry, Apoderado de CELO-BLOCK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a breviadamente CELO-BLOCK S.Á. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CELO BLOCK

Clase (19)
Presentada el: 24 Septiembre 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 06 de Noviembre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1706 - M. 082310 - Valor C\$ 90.00

Dra. Guisell Morales Echaverry, Apoderado de CELO-BLOCK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CELO-BLOCK S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CELO BLOCK

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE ARCILLA COCIDA.

Presentada el: 24 Septiembre 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 06 de Noviembre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1705 - M. 092818 - Valor C\$ 90.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Representante de DROGUERIA NUÑEZ & CIA., LTDA., (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

BREHULLA

Clase (05)
Presentada: 18 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1704 - M. 092817 - Valor C\$ 90.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Representante de DROGUERIA

NUÑEZ & CIA., LTDA., (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

IMEFA

Clase (05)
Presentada: 18 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1703 - M. 092816 - Valor C\$ 90.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Representante de DROGUERIA NUÑEZ & CIA., LTDA., (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

NIFEDICAPS

Clase (05)
Presentada: 18 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1702 - M. 092815 - Valor C\$ 90.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Representante de DROGUERIA NUÑEZ & CIA., LTDA., (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

ANTIACIGEL

Clase (05)
Presentada: 18 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1684 - M. 388303 - Valor C\$ 720.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderado de INFINITY TECHNOLOGIES, S.A., Panameña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EcoSane
5000

Clase (01)
Presentada el: 08 Septiembre 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Octubre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1683 - M. 388336 - Valor C\$ 720.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderado de INFINITY TECHNOLOGIES, S.A., Panameña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EcoSane
3000

Clase (01)
Presentada el: 08 Septiembre 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Octubre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1662 - M. 127684 - Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su Carácter de Apoderado de: Inversiones Bursey-Wyss, Nicaragüense, solicita Registro de Nombre Comercial:

NicaNews
N/C

Presentada: 04 de Julio de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Octubre, de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1661 - M. 127686 - Valor C\$ 720.00

Raúl Barrios Olivares, en su Carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**Shower
to
Shower**

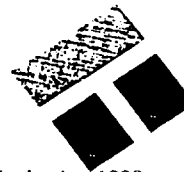
Clase (03)
Presentada: 13 de Agosto de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1660 - M. 127688 - Valor C\$ 720.00

Raúl Barrios Olivares, en su Carácter de Apoderado de: PRODUCTOS TORRES, S.A., Chilena, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada: 11 de Noviembre 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 1659 - M. 127602 - Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios J., Apoderado de SOLEX INTERNATIONAL (THAILAND) Co. Ltd., Tailandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SOLEX

Clase (08)
Presentada el: 20 Febrero 1998
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1658 - M. 127601 - Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios J., Apoderado de SOLEX INTERNATIONAL (THAILAND) Co. Ltd., Tailandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SOLEX

Clase (07)
Presentada el: 20 Febrero 1998
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1657 - M. 127687 - Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios J., en su Carácter de Apoderado de SOLEX INTERNATIONAL (THAILAND) Co. Ltd., Tailandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SOLEX

Clase (06)
Presentada: 20 de Febrero de 1998
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1656 - M. 127685 - Valor C\$ 720.00

Raúl Barrios Olivares, en su Carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)
Presentada: 13 de Agosto de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ma-

ría Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1655 - M. 127603 - Valor C\$ 720.00

Raúl Barrios Olivares, en su Carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)
Presentada: 28 de Agosto 1996
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 1654 - M. 127689 - Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su Carácter de Apoderado de: SYSCO CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (21)
Presentada: 25 de Septiembre 1996
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 1653 - M. 127604 - Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su Carácter de Apoderado de: SYSCO CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 25 de Septiembre 1996
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 1652 - M. 31588 - Valor C\$ 90.00

Dra. Eivenor Valdivia Pereira, como Apoderado de la Sociedad: INVERSIONES INTERNICA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

OCEAN KING

Protege: Un establecimiento dedicado a las actividades de pesca, procesamiento, industrialización, empaque, venta y exportación de camarones y otros productos del mar.

Presentada: 18 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1651 - M. 31589 - Valor C\$ 90.00

Dra. Eivenor Valdivia Pereira, como Apoderado de la Sociedad: INVERSIONES INTERNICA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OCEAN KING

Clase (29)
Presentada: 18 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1650 - M. 31587 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, como Apoderada de la Sociedad: DUWESI GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Marca de Fábrica y Comercio:

EXTENDER-PRO

Clase (01)
Presentada: 07 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1645 - M. 127692 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: CORDIS CORPORARION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FLEXPANDABLE

Clase (10)
Presentada: 26 de Noviembre 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 1644 - M. 127691 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su Carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MICROREFLECTORS

Clase (05)
Presentada: 26 de Noviembre 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 1643 - M. 127690 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su Carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MICROREFLECTORS

Clase (03)
Presentada: 26 de Noviembre 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

Reg. No. 1642 - M. 130951 - Valor C\$ 90.00

Dra. Flor Argentina Vanegas Rosales, Apoderada de: COMERCIAL PALACIOS GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA (COPAGOSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

PUBLI-VISION

Clase (35)
Presentada: 20-October-1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Enero 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1618 - M. 218634 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Francisco Berríos Berríos, Apoderado de NICALIT, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (19)
Presentada: 24 Sept. 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 06 Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1720 - M. 31696 - Valor C\$ 90.00

Sr. Jaime Jary Loáisiga, Nicaragüense, en su carácter PERSONAL, solicitó el Registro de la Marca de Servicio:

OPTIMO

Clase (42)
Presentada: 26 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1727 - M. 121552 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, como Apoderada de la Sociedad ASOFARMA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LERTUS

Clase (05)
Presentada: 18 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1745 - M. 445270 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, como Apoderado de MADAUS A.G., Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GLAAN

Clase (05)
Presentada: 18 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1744 - M. 445271 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, como Apoderado de CHIESI WASSERMANN, S.A., Española, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FELIXENE

Clase (05)
Presentada: 03-Agosto-1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, cuatro de Diciembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora, Registradora Suplente.

3-3

REGISTRO DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 1646 - M. 140033 - Valor C\$ 180.00

La Lic. Ana Teresa Rizo B., mayor de edad, soltera, Abogado y de este domicilio, actuando en carácter de Apoderada de la Sociedad AMERICATEL CORPORATION, empresa de nacionalidad Estadounidense, domiciliada en 4045 Northwest, 97th Avenue, Miami Florida, Estados Unidos, mediante Poder Especial que la misma le otorgare, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra artística que consiste en un jingle musical con fines publicitarios denominada:

JUNGLE «AMERICATEL»

Esta obra artística consiste en un jingle musical con su letra con fines publicitarios, denominada jungle «Americatel».

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Directora del Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

.3-1

Reg. No. 1647 - M. 140034 - Valor C\$ 180.00

La Lic. Ana Teresa Rizo B., mayor de edad, soltera, Abogado y de este domicilio, actuando en carácter de Apoderada de la Sociedad AMERICATEL CORPORATION, empresa de nacionalidad Estadounidense, domiciliada en 4045 Northwest, 97th Avenue, Miami Florida, Estados Unidos, mediante Poder Especial que la misma le otorgare, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra artística que consiste en un jingle musical con fines publicitarios denominada:

JUNGLE «10 123»

Esta obra artística consiste en un jingle musical con su letra con fines publicitarios, denominada jungle «10 123» letra que íntegramente dice:

Olvídese de lo que había!

Es, es, es

Es el 10 123

Para llamar a todo el mundo y ahorrar a la vez

Es, es, es

Es el 10 123

Marque bien, marque al derecho y no al revés

Es, es, es

Es el 10 123

Para llamar a todo el mundo y ahorrar a la vez

Cuál es?

Es, es, es

Es el 10 123

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Directora del Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

**MINISTERIO AGROPECUARIO
Y FORESTAL**

Reg. No. 1630 - M. 394341 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa QUELATOS AGRICOLAS, S.A., a través de su Representante el Sr. (a), NICARAGUA AGRICOLA, S.A., (NICAGRI) ha solicitado Registro para el Producto: FERTILIZANTE (Zinc + Azufre), con el Nombre Comercial QUELAGRI ZINC, originario de Costa Rica. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 22 de Febrero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1631 - M. 394303 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa QUELATOS AGRICOLAS, S.A., a través de su Representante el Sr. (a), NICARAGUA AGRICOLA, S.A., (NICAGRI) ha solicitado Registro para el Producto: FERTILIZANTE (Polisacáridos + Microelementos) con el Nombre Comercial QUELAGRI POLISACARIDOS, originario de Costa Rica. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 22 de Febrero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1632 - M. 394309 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa QUELATOS AGRICOLAS, S.A., a través de su Representante el Sr. (a), NICARAGUA AGRICOLA, S.A., (NICAGRI) ha solicitado Registro para el Producto: FERTILIZANTE (Zinc + Boro + Azufre) con el Nombre Comercial QUELAGRI ZINC BORO, originario de Costa Rica. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 22 de Febrero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1367 - M. 421031 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD, a través de su Representante el Sr. (a), SUMITOMO CORPORATION ha solicitado Registro para el Producto: SALUD PUBLICA (Fenitrothion) con el Nombre Comercial SUMITHION L-100, originario de Japón. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 02 de Febrero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1772 - M. 445295 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección

del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa AMINCO, SRL, a través de su Representante el Sr. (a), RODOLFO CASTELLON, ha solicitado Registro para el Producto: FERTILIZANTE (Nitrógeno + Acido fólico + Aminoácidos libres + AATC), con el Nombre Comercial NUTRICEL, originario de ITALIA. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 22 de Enero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1771 - M. 130189 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa AGREVO COLOMBIANA, S.A., a través de su Representante el Sr. (a), SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A. (SAGSA), ha solicitado Registro para el Producto: FUNCICIDA (Propamocarb Clorhidrato), con el Nombre Comercial PREVICUR N 72 SL originario de COLOMBIA. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 01 de Marzo de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1770 - M. 130190 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., a través de su Representante el Sr. (a), SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A. (SAGSA), ha solicitado Registro para el Producto: RODENTICIDA (Brodifacouma), con el Nombre Comercial MUS KILLS SB originario de NICARAGUA. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para

que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 01 de Marzo de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1769 - M. 130186 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa **AGREVO COLOMBIANA, S.A.**, a través de su Representante el Sr. (a), **SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A. (SAGSA)**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA (Fenoxhapprop Ethyl)** con el Nombre Comercial **FURORE 14.5 EC** originario de **COLOMBIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 01 de Marzo de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1768 - M. 130185 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa **SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A.**, a través de su Representante el Sr. (a), **SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A. (SAGSA)**, ha solicitado Registro para el Producto: **RODENTICIDA (Brodifacouma)** con el Nombre Comercial **RATEX 0.005 RB** originario de **NICARAGUA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 01 de Marzo de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1767 - M. 130183 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS**

TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa **SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A.**, a través de su Representante el Sr. (a), **SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A. (SAGSA)**, ha solicitado Registro para el Producto: **RODENTICIDA (Brodifacouma)** con el Nombre Comercial **RATEX 0.005 SB** originario de **NICARAGUA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 01 de Marzo de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1766 - M. 130179 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa **AGREVO COLOMBIANA, S.A.**, a través de su Representante el Sr. (a), **SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A. (SAGSA)**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA (Glufosinato de Amonio)** con el Nombre Comercial **FINALE 15 SL** originario de **COLOMBIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 01 de Marzo de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1765 - M. 130180 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa **AGREVO COLOMBIANA, S.A.**, a través de su Representante el

Sr. (a), **SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A. (SAGSA)**, ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA (Procloraz)** con el Nombre Comercial **OCTAVE 50 WP** originario de **COLOMBIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 01 de Marzo de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1764 - M. 130187 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa **SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A.**, a través de su Representante el Sr. (a), **SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A. (SAGSA)**, ha solicitado Registro para el Producto: **COADYUVANTE (Acido Fosfórico)** con el Nombre Comercial **INDISAG 25 SA** originario de **NICARAGUA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 01 de Marzo de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

ALCALDIA

Reg. No. 2116 - M - 100382 - Valor C\$ 360.00

ALCALDIA DE PAIWAS

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 01-99
REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL No. 02-98**

EL ALCALDE DE PAIWAS, hace saber a sus habitantes que el Consejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente Reforma a la Ordenanza Municipal. No. 02-98.

CONSIDERANDO

I

Que la Contraloría General de la República, producto a la exposición presentada al Presidente de la Comisión Económica de la Asamblea Nacional, en Septiembre del año de 1998, por los Productores y Comercializadores de queso del Municipio de Paiwas. La Contraloría designó una Comisión integrada por el Director de Auditoría, sector Municipal y el Asesor Jurídico de la Dirección

General Jurídica, a fin de que realizaran las gestiones necesarias para determinar la legalidad de dicha Ordenanza Municipal.

II

Que la Comisión conformada por la Contraloría General de la República procedieron a entrevistarse con los funcionarios públicos del Departamento de Matagalpa tales como: El Delegado Departamental del Ministerio de Gobernación, El Sub- Delegado de INIFOM, el segundo Jefe de la Policía Nacional; La Comisión Social de Prevención al Delito en el Municipio de Paiwas y los Productores y Comercializadores de queso del mismo Municipio.

III

Que la misma Contraloría General de la República establece que ante los actos delictivos ejecutados por bandas armadas que operan en la zona, es indispensable mantener y garantizar el orden público y la seguridad ciudadana por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en el Municipio de Paiwas, para lo cual se carece actualmente del presupuesto Nacional indispensable.

IV

Que el Artículo. 51 del Plan de Arbitrio Municipal, Decreto No.445, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 31 de Julio de 1989, dispone que las Alcaldías podrán imponer Contribuciones Especiales para el establecimiento , Ampliación o mejora de servicios Municipales, a fin de atender el interés común general. Disposiciones que podrían aplicarse en el presente caso.

En base a las recomendaciones hechas por el Contralor General de la República, el 29 de Octubre de 1998, a la Ordenanza Municipal No. 02- 98, emitido por el Consejo Municipal de Paiwas el día 08 de julio de 1998, publicada en La Gaceta Diario Oficial, No. 139 del 27 del mismo mes y año en tal sentido debe hacerse algunos ajustes técnicos Jurídicos.

V

Que de conformidad al Artículo 16, numeral 5) de la Ley de Municipios son Obligaciones de los pobladores del Municipio de Paiwas, contribuir económicamente a las finanzas Municipal cumpliendo con las obligaciones establecidas en el plan de Arbitrios y demás disposiciones Legales. Así como el Artículo 18, del mismo cuerpo de Ley el cual dice; El Gobierno de los Municipios corresponde un Consejo Municipal con carácter deliberante, normativo y administrativo, el que estará presidido por el Alcalde.

POR LO TANTO

En uso de las Facultades que le confiere el Artículo 177 de la Constitución Política de Nicaragua y Artículo 6 y de la Ley de Municipios (No.40 y 261) y Artículo 51 del Plan de Arbitrios Municipal, Decreto No. 455.

RESUELVE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES**DEFINICIONES**

Arto.1. El Tributo Municipal: Es toda prestación pecuniaria de carácter coactivo impuesto por el Municipio con el Objeto de financiar gastos Municipales. Son atributos Municipales los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales.

Arto.2. El Hecho Imponible: Es el supuesto de naturaleza jurídica o económica, fijada por la Ley de creación de Tributo Municipal, que cuando ocurra la realidad da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria.

Arto.3 El Sujeto Pasiyo: Es la Persona Natural o Jurídica que según la Ley, resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable solidario de la misma.

Arto.4. Contribuciones Especiales: Son aquellas que pueda cobrar el Municipio por la ejecución de Obras o por el establecimiento, ampliación de mejora de servicios Municipales, siempre que a consecuencia de aquello o de éstos además de atender el interés común o general, se beneficie a la población aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

CAPITULO II**TRIBUTOS DE CONTRIBUCION ESPECIAL:****SECCION PRIMERA****NATURALEZA Y AMBITO DE AMPLIACION**

Arto.5. El Tributo de Contribución Especial, es una contribución directa de carácter real aplicado en todo el Municipio de Paiwas.

Arto.6. El hecho imponible de este tributo está constituido por la prestación de servicios en materia de orden y seguridad que la Alcaldía Municipal de Paiwas prestará a sus ciudadanos.

Arto.7. El Sujeto Pasivo o contribuyente de éste Tributo, es toda Persona Natural y Jurídica, tales como: Empresas (Queseras, Acopiadoras de leche, Madereros u otros), Comerciantes (De ganado, cerdo, aves, bestias mular y caballo, madera, queso, pulperías, distribuidoras, tiendas, abarroterías, farmacias, comedores, billares, bares, venta de energía eléctrica, transporte, comunicaciones, u otros) que realizan actividades económicas y comercial en el Territorio del Municipio.

Arto.8. La base imponible de éste tributo de Contribución Especial está determinado por el Consejo Municipal y será el siguiente:

a) Por cada 40 litros de leche o su equivalente a una pichinga, vendidos en los Centros de Acopio, se retendrán un córdoba neto (C\$1.00).

b) Por cada quintal de queso comercializado ya sea en el mercado nacional o internacional se pagará cuatro córdobas netos (C\$4.00).

c) Por cada cabeza de Ganado (vacuno o caballo, la persona natural o jurídica que realice la actividad cancelará cuatro córdobas netos (C\$4.00).

d) Por cada cerdo que sea dedicado al comercio nacional o internacional se pagará cuatro córdobas netos (C\$4.00)

e) Por cada camionada de madera en rollo o aserrada se pagará la cantidad de Veinticinco córdobas netos (C\$ 25.00), en el caso de las rastras se duplicará dicho tributo.

f) Los Dueños de pulperías, talleres, bares, comedores, y todo negocio en general, pagarán una contribución especial de Veinticinco córdobas netos (C\$25.00) una vez al mes.

SECCION SEGUNDA**LIQUIDACION Y PAGO**

Arto.9. Este tributo de contribución especial deberá ser pagado en el territorio de Municipio, en cuya circunscripción se haya producido o comercializado el bien y/o mercancía, o prestado el servicio aún cuando el contribuyente radique y esté matriculado en otro Municipio. Todos los contribuyentes de éste tributo deberán pagar sobre la base imponible, los días veinte de cada mes. Los comerciantes lo harán inmediatamente que realizan su operación.

Arto.10. El Gobierno Municipal podrá establecer Oficinas Filiales en el territorio para facilitar el pago de Tributo de Contribución Especial.

SECCION TERCERA**CONTROL Y FISCALIZACION**

Arto.11. Para la fiscalización y observancia del Tributo Contribución Especial que establece esta Ordenanza Municipal. La Alcaldía podrá realizar inspecciones, exámenes de Libro de Contabilidad y exámenes de otros documentos pertinentes, o que sean pertenecientes a los contribuyentes o a terceros que hayan realizado alguna transacción con aquellos vinculados con la obligación tributaria investigada, así como, cualquier otro documento que aporte indicios conducentes a la determinación de la misma.

Arto.12. Cuando el contribuyente no lleva Libros de Contabilidad o éstos contengan datos falsos; o no soportados, la Alcaldía podrá realizar la inspección utilizando cualquier otro indicio que pueda conducir a la determinación de los ingresos del contribuyente.

SECCION CUARTA**INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

Arto.13. La falta de pago del Tributo Municipal en el plazo o fecha

límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial por parte de la Alcaldía, no teniendo ninguna consideración a sus causas o motivos.

Arto.14. La mora del sujeto pasivo producirá entre otros los siguientes efectos:

- a) Se hace exigible la deuda tributaria.
- b) Comienzan a correr los intereses moratorios.
- c) Da lugar a la aplicación de multas por concepto de mora.

SECCION QUINTA

DISPOSICIONES FINALES

Arto.15. Este tributo de Contribución Especial se cobrará transitoriamente durante dos años a partir de su publicación y prorrogable, mientras se asigne la partida necesaria en el presupuesto General de la República a la Institución competente para mantener el orden público y la seguridad ciudadana en el Municipio de Paiwas como es la policía Nacional de la República de Nicaragua.

Arto.16. Esta Reforma a la Ordenanza Municipal 02-98 del municipio de paiwas no establece ninguna doble tributación en cuanto al cobro del tributo Contribución Especial por compra y Venta de Ganado.

Arto. 17. El Tributo de Contribución Especial podrá ser cobrado a partir del 30 de marzo de 1999.

Arto. 18. La Presente Reforma de Ordenanza Municipal 01.99 de- roga cualquier otra disposición que se le oponga.

Arto.19. La Presente Reforma a la Ordenanza Municipal 02-98 entrará en vigencia a partir de su publicación en « La Gaceta, Diario Oficial», o en cualquier medio de comunicación Social y/o la tabla de aviso Municipal.

Dado en el poblado de Bocana de Paiwas, Municipio de Paiwas, Región Autónoma Atlántico Sur. (R.A.A.S), a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Abelardo Oporta Flores, Presidente del Consejo Municipal de Paiwas, José Francisco Soto Téllez, Secretario del Consejo Municipal de Paiwas.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 1431 - M. 550341 - Valor C\$ 90.00

PEDRO JOSE MARTINEZ RIVAS y VILMA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, solicita Supletorio rústico, seis manzanas, San Lucas, Madriz. NORTE: Salvador Rivas; SUR: Camino al volcán; ORIENTE: Santos Rivas y pozo comunal; OCCIDENTE:

Salvador Rivas.- Opóngase.- San Lucas, 29 de Enero de 1999.- Felcita López Merlo, Sria. Interina, Juzgado Local. San Lucas.

3-1

Reg. No. 1432 - M. 496744 - Valor C\$ 90.00

DIMAS ANTONIO FLORES HERNANDEZ, solicita Título Supletorio finca rústica seis manzanas, ubicada en la Comunidad de Miramar, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Guillermo Huete Zelaya; SUR: Facundo Alvarado Báez; ORIENTE: Guillermo Huete Zelaya; OCCIDENTE: Julián Díaz.- La persona que crea tener derecho debe oponerse dentro del término de Ley.- Juzgado Local Unico. Las Sabanas, Departamento de Madriz, dos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Francisco Cano García, Juez Local Unico Las Sabanas, Departamento de Madriz.- Gladys Ruíz Baca, Secretaria.

3-1

Reg. No. 1433 - M. 496743 - Valor C\$ 90.00

DIMAS ANTONIO, JORGE ALBERTO y JOSE COSME FLORES HERNANDEZ, solicitan Título Supletorio, finca rústica veinte manzanas, ubicadas en «Las Palmas», dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa Los Cachorros y Ena Ordóñez; SUR: Inez Pérez, Celan Ordóñez y Gonzalo Vanegas; ORIENTE: Santos Toribio Vanegas, Hernán Ordóñez y Cooperativa Pedro Altamirano; OCCIDENTE: Mediando callejón, José María Castellón, Ena Ordóñez y César Núñez Padilla.- La persona que crea tener derecho debe oponerse dentro del término de Ley.- Juzgado Unico. Las Sabanas, Departamento de Madriz, dos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Francisco Cano García, Juez Local Unico Las Sabanas, Departamento de Madriz.- Gladys Ruíz Baca, Secretaria.

3-1

Reg. No. 1434 - M. 494731 - Valor C\$ 90.00

YO, SONIA DE JESUS GOMEZ PONCE, solicito Título Supletorio de un predio urbano, en el sector número dos del pueblo de Yalagüina, consistente en un solar y casa, con las siguientes medidas, el solar tiene diez y seis varas de frente, por treinta y nueve varas y media de fondo, con una construcción de siete varas y media de frente por diez varas y media de fondo, con los siguientes linderos: NORTE: Casa y solar de Luis Alberto Gómez; SUR: Calle de por medio, Mercedes Peña; ORIENTE: Casa y solar de Irma Prado Cerro; OCCIDENTE: Casa y solar de Concepción Gómez Ponce.- Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico del Municipio de Yalagüina el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mayerlin Cardoza Mendoza, Juez Local Unico.- Carla Hurtado Zavala, Sria.

3-1

Reg. No. 1486 - M. 421802 - Valor C\$ 90.00

RAFAEL AGUIRRE MEDINA, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada Comunidad Santa Rosa, Jalapa, extensión, mejoras dos manzanas café cosechero, árboles frutales, casa de habitación, construcción de adobes, techo de tejas de barro, servicio de agua. Linda: NORTE y ESTE: Cooperativa Las Brisas; SUR: Concepción Cárdenas; OESTE: Amado Vásquez.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Jalapa, primero de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- M. Irías A., Sria.

3-1

Reg. No. 1487 - M. 421849 - Valor C\$ 90.00

ROSA EMILIA CRUZ OLIVAS y SERGIO CRUZ CRUZ, solicitan Título Supletorio, lote de terreno ubicado en la Comunidad del Carbón, Jalapa, mide veinticinco manzanas de extensión, linda: NORTE: Rudy Martínez; SUR: Sergio Cruz y sucesión Luis Cruz; ESTE: Mediando callejón, Juan Arróliga; OESTE: Sucesor de Luis Cruz y Sergio Cruz Cruz.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Jalapa, primero de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- M. Irías A., Sria.

3-1

Reg. No. 1488 - M. 128245 - Valor C\$ 90.00

ROBERTO CLEMENTE SEQUEIRA OBANDO, solicita Título Supletorio de una propiedad rural, ubicada en la Comarca San Antonio, Municipio de San Lorenzo, en este Departamento, con un área de nueve manzanas de extensión, con los linderos: NORTE: José Luna Argüello; SUR: Estebana Rivas; ESTE: Luis Sequeira; OESTE: Francisco Blanco.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 1490 - M. 128244 - Valor C\$ 90.00

NUMENIA MENDOZA GONZALEZ y MIRNA OBANDO GONZALEZ, solicitan Título Supletorio de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio San Miguel, Boaco, Departamento de Boaco, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Calle enmedio; SUR: Orlando Valle; ESTE: Flor Cantillano y María Bucardo; OESTE: Orlando Valle.- Dado en el Juzgado Local Unico de Boaco, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Martha Erika Mercado G., Juez Local Unico Suplente, Boaco.- Magdalena Hernández Duriette, Secretaria de Actuaciones del Juzgado Local Unico de Boaco.

3-1

Reg. No. 1495 - M. 207561 - Valor C\$ 90.00

JACINTO RIOS SOLANO, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica de cien manzanas de extensión ubicada en la Comarca San Francisco, jurisdicción de San Lorenzo de este Departamento, con una casa de habitación de diez varas de frente por seis y media varas de fondo, con los linderos: ORIENTE: Santos Barrera; PONIENTE: Lidia Castro, Río San Francisco enmedio; NORTE: Ventura Ríos; y SUR: Sabina Oporta, trocha que conduce a la Comarca Espíritu Santo enmedio.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 1496 - M. 207560 - Valor C\$ 90.00

RAMON CHAMORRO MENDOZA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno que tiene las siguientes medidas y linderos: por el NORTE: Ocho varas de frente a la calle, Rodolfo López Duarte; SUR: Ocho varas, José Cerda; ESTE: Treinta varas, Days Carolina Saravia; y OESTE: Treinta varas, Olga González, ubicado en el Barrio Germán Pomares Ordóñez, en el lugar conocido como la Plazoleta al Occidente de la ciudad de Boaco.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 1498 - M. 394078 - Valor C\$ 90.00

JOSE LORENZO RODRIGUEZ CERDA, solicita Título Supletorio de una finca rústica situada en la entrada a las Mercedes, jurisdicción de Sapoa, Departamento de Rivas, con los siguientes linderos: NORTE: Calera (Inmisa); SUR: Resto; ESTE: Joaquin Morales; y OESTE: Martín Flores.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas.

3-1

Reg. No. 1506 - M. 086399 - Valor C\$ 35.00
M. 421860 - Valor C\$ 55.00

JOSEFA DOLORES BRAVO BAEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el Reparto San Luis de esta ciudad. Lindantes: NORTE: Pilar Martínez Osorio; SUR: Cauce de por medio, AGROMAC; ESTE: Pilar Martínez Osorio; OESTE: Lote No. 27.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, cuatro de Marzo de mil novecientos

noventiocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-1

Reg. No. 1509 - M. 394087 - Valor C\$ 90.00

MERCEDES COREA JARQUIN, solicita Título Supletorio en Boaco Viejo de esta jurisdicción de doce manzanas de extensión, linderos: ORIENTE: Finca de Julián Suazo; PONIENTE: Finca de Cresencia García, río de por medio; NORTE: Finca de Santos García, río de por medio; SUR: Finca de Leovigildo Suazo.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 1510 - M. 394086 - Valor C\$ 90.00

RIGOBERTO PEREZ CABEZA, Industrial y **EMMA MEJIA DE PEREZ**, ama de casa, ambos mayores de edad, casados entre sí y de este domicilio solicitan Título Supletorio, lote de terreno situado en Villa Fontana de esta ciudad, con un área de un mil cincuenta y tres metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Linda con el Ingeniero Emilio Rapaccioli, mide 33.821 mts.; SUR: Colegio Centroamérica, mide 33.751 Mts.; ORIENTE: Ernesto Castillo, mide 33.237 mts.; y OESTE: Blanca Briceño de Pérez, mide 32.94 mts.- Interesados oponerse término legal.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Héctor Vanegas Mendieta, Secretario.

3-1

Reg. No. 1511 - M. 127630 - Valor C\$ 90.00

CARLOS MAROTA ZAMORA, solicita Título Supletorio de una propiedad semi urbana en el Municipio de Tipitapa, linderos: NORTE: Linda con la propiedad César Lara; SUR: Propiedad de Pablo Siles; ESTE: Propiedad de Ernesto Siles; OESTE: Propiedad de Carlos Marota, hijo, ubicado en el Reparto Yuris Ordóñez, lote número dos R, zona doce.- Opóngase en el término legal.- Tipitapa, quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Walter William Vargas, Juez Local Unico de Tipitapa.- Rosita Mejía, Sria. de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 1519 - M. 421874 - Valor C\$ 180.00

VIRGINIA LEON GARZON y **GERMAN ALFREDO SALAZAR RODRIGUEZ**, solicitan Título Supletorio de una pro-

iedad urbana ubicada en Barrio «La Primavera», de esta ciudad, con una extensión superficial de vinticinco metros de frente por treinta y siete metros de fondo, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Bernarda Espinoza; SUR: Ana Eugenia León Garzón; ESTE: Terreno municipal; OESTE: Cándida Castillo y calle de por medio.- Dado en Juzgado Unico Distrito. Rama, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Renee Lucía Delgado S., Juez Unico Distrito, Rama.

3-1

Reg. No. 1520 - M. 450091 - Valor C\$ 75.00
M. 421873 - Valor C\$ 15.00

EL SEÑOR FELIPE AGUILAR ORTIZ, ha solicitado en este Juzgado Título Supletorio de un predio urbano ubicado en este Municipio de Somotillo, frente al tanque de agua, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Mondragón; SUR: Gloria Morales; ESTE: Francisco Mondragón; y OESTE: Tanque de agua Somotillo.- La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.- Juzgado Local Unico. Somotillo, dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Petrona Paz, Sria.

3-1

Reg. No. 1521 - M. 421885 - Valor C\$ 180.00

SILVERIO TRINIDAD VADO CRUZ y **LUIS GUILLERMO TELLEZ CRUZ**, solicitan que se les de Título Supletorio de una propiedad rústica que se encuentra ubicada en el camino a los Potrerillos, jurisdicción de Santa Teresa, la que tiene los siguientes linderos: NORTE: Camino público a los Cruces; SUR: Camino a los Potrerillos; ESTE: Pastor Campos; y OESTE: Empalme de los caminos Cruces y Potrerillos, dicha propiedad tiene un área de seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados, con una décima de metros, equivalentes a un área de mil cincuenta y dos varas cuadradas, con setenta y un varas, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Civil de Distrito. Jinotepe.

3-1

Reg. No. 1543 - M. 421881 - Valor C\$ 90.00

EL SEÑOR RAFAEL RUEDA GUADAMUZ, solicita Título Supletorio de una finca urbana situada en esta ciudad de Nandaime y dentro de estos linderos: NORTE: Con Carlos Rueda; SUR: Con Carlos Cruz, calle «El Calvario» en medio; ORIENTE: Con Rigoberto Rueda; PONIENTE: Con Aristides Rueda.- Opóngase.- Nandaime, veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Henry Sacasa Grijalba, Juez Local Unico de Nandaime.- Rosa Argentina López Guadamuz, Sria.

3-1

Reg. No. 1558 - M. 421167 - Valor C\$ 90.00

CANDELARIA GARCIA JOAQUIN, MARIA ISABEL GARCIA JOAQUIN y FRANCISCO ROGELIO GARCIA JOAQUIN, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rústico en el lugar conocido como las Gradadas en esta Jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Iglesia Católica; SUR: Callejón de por medio, Germán García, Johanna García, Luis García, Salvadora García, Isaura García y Felipe Moncada; y ESTE: Angelina García; y OESTE: Carretera que conduce hacia San Marcos y la Concepción.- Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Testado: Salvador-no vale.- Martha Sánchez J. Sria. de Actuaciones.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 1678 - M. 388337 - Valor C\$ 30.00

La señora **CYNTHIA MARIA VILLA ARGUELLO**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor Padre Jaime Villa Argüello. Interesados opónganse.- Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo del Distrito de Managua. Norma Corea, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 1685 - M. 1472603 - Valor C\$ 30.00

MARIA DEL TRANSITO SALGADO TELLEZ, unión hermanos: Leonor Rosa; Orlando, María del Tránsito, Manuel, Gladys, Miriam, Reymundo, Ramona, Rafael, Sebastián, Teresa, Tomas, Argentina, y la cuarta Conyugal para su Madre la Señora Tránsito Téllez, mejor conocida como María del Tránsito Martínez Telléz de Salgado, solicitan ser declarados herederos de los bienes, derechos, acciones que al fallecer dejara su padre Tomás Salgado Téllez, padre y esposo respectivamente. Opóngase.- Juzgado Primero Civil de Distrito. León, dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Socorro García I., Sria.

Reg. No. 1698 - M. 132045 - Valor C\$ 30.00

FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SILVA, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir el señor Gerardo González Mena, a los menores nietos Cristian Rubén Dávila González y Grethel Ninoska Marin González, y a mi hermano Jairo Daniel González Silva.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal C., Secretaria. Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas.

Reg. No. 1686- M. 132046 - Valor C\$ 45.00

La señora **TERESA DE JESUS ROMERO PAVON**, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre señora **MAUDA LIDIA PAVON LOPEZ**, Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua, Zayra Rivas G., Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 1838 - M. 536550 - Valor C\$ 30.00

YADIRA DEL CARMEN PERALTA RUIZ, solicita se le declare heredera junto con su hijo de nombre William Adolfo Guadamuz Peralta, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo quien en vida se llamara **WILLIAM ANTONIO GUADAMUZ ORTEZ**, menciona bien ubicado en esta ciudad. Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotol. veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

Reg. No. 1817- M. 445172 - Valor C\$ 30.00

MELVIN DEL ROSARIO MONTANO RIVERA, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, solicita se le declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señora madre, **JOSEFA RIVERA DE MORALES**, junto a sus hermanas Elisa Aurelia y Thelma Simona ambas de apellidos Montano Rivera. Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal. Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Enmendados -anas-ual-Valen.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 1761 - M. 70645 - Valor C\$ 30.00

El señor **ORLANDO QUANT QUINTANA**, solicita ser declarado herederos universales junto con sus hermanos, Eduardo e Isabel ambos de apellidos Quant Quintana, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre **CORINA QUINTANA BLANDÓN**. Interesados opóngase.- Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, el veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo de Distrito de lo Civil de Managua, Ramón Ernesto Ordoñez, Secretario de Actuaciones.

Reg. No. 1755 - M. 445288 - Valor C\$ 30.00

ROBERTO JOSE RODRIGUEZ RIVERA, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su madre **DOMINGA RIVERA VALVERDE**, menciona bienes.- Opóngase legalmente.- Juzgado Civil de Distrito. Estelí, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito. Estelí. Hilda Amaya U., Sria.

Reg. No. 1747 - M. 132055 - Valor C\$ 45.00

SALOME VILLAGRA HERNANDEZ Y MIGUEL ANGEL VILLAGRA HERNANDEZ, en unión de sus hermanos: **Gregoria Villagra Hernández, Socorro Villagra Hernández y Martín Miguel Villagra Hernández**, solicitan se les declare como únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su señor padre **MIGUEL ANGEL VILLAGRA CRUZ**.- Opóngase. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil del Departamento de Jinotega, a los doce días del mes del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Santiago José Duarte Castillo, Juez de Distrito para lo Civil del Departamento de Jinotega.

Reg. No. 1746 - M. 445570 - Valor C\$ 30.00

PEDRO JOSE FRANCISCO ZEAS ZELAYA, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre señora **AURORA ZELAYA LANZAS DE ZEAS**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Entre lineado Francisco- Vale.- Interesados opónganse.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, Yadira Madrigal Romero, Sria.

Reg. No. 1735 - M. 388207 - Valor C\$ 30.00

CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ, en calidad de madre de **Ramón Antonio, Bexayda, Dulmar José, Víctor Tranquilino, Dominga, Silvio José, todos Barrios Rodríguez y de Migdonia y Celia María, ambas Rodríguez**; solicita decláreseles herederos universales, de todos los bienes, derechos y acciones, dejados por su difunto esposo y padre respectivamente.- Opóngase.- Juzgado Distrito Civil. Rivas, veinticuatro de Febrero mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal, Sria.

Reg. No. 1710 - M. 31715 - Valor C\$ 30.00

DAMARIS AMADA ROBLETO, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre **ALBERTO RAFAEL ROBLETO**

ROBLETO, sin perjuicio de la cuarta conyugal y de quien tenga igual o mejor derecho.- Opóngase término legal.- Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 1884 - M. 132087 - Valor C\$ 30.00

LIZANDRO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ, solicita declararse heredero universal, de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su señor padre: **LIZANDRO ZAMBRANA MUÑOZ**, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho en cuyo quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente Edicto.- Oponerse.- Juzgado Civil de Distrito. Masaya, tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de actuaciones.

Reg. No. 1883 - M. 132092 - Valor C\$ 30.00

RAMONA BARQUERO SANDINO, solicita declararse heredero universal, en unión de su sobrino **Ramón Barquero Sotelo**, de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su hermano **MANUEL BARQUERO SANDINO**, sin perjuicio de quien tuviera mejor o igual derecho, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto.- Oponerse.- Juzgado Civil de Distrito. Masaya, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 1882 - M. 132090 - Valor C\$ 30.00

RAMONA BARQUERO SANDINO, solicita declararse heredero universal, en unión de su sobrino **RAMON BARQUERO SOTELO**, de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir el señor **Ramón Barquero Gutiérrez**, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto.- Oponerse.- Juzgado Civil de Distrito. Masaya, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 1895 - M. 377939 - Valor C\$ 45.00

OSCAR IVAN AMPIE GARCIA, de oficio soldador y Marisol del Socorro Ampié García, de oficio del hogar, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de la Concepción, Municipio del Departamento de Masaya, solicita se les declare herederos universales de los bienes, derechos y acciones que al morir dejare su padre el señor **JUAN HUMBERTO AMPIE VELASQUEZ**.- Interesados

opónganse.- Juzgado de Distrito Unico. Masatepe, ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Ma. Michelle Campos, Juez Unico de Distrito. Masatepe, Alba Hernández Canales, Sria.Act.

Reg. No. 1894 - M. 377938 - Valor C\$ 45.00

Señora **ANA GREGORIA MARTINEZ NICOYA**, mayor de edad, viuda, ama de casa, de este domicilio, solicita declararse heredera en unión de sus hijas Miriam Dalila Berríos Martínez y Ana Cristina Berríos Martínez, de todos los bienes, derechos y acciones que a su deceso dejara su esposo y padre respectivamente señor **JOSE BENITO BERRIOS MORA**(q.e.p.d).- Interesados oponerse término legal.- Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, dos de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, Johanna Pérez V., Sria.

Reg. No. 1893- M. 394516 - Valor C\$ 30.00

JOSE TRINIDAD VASQUEZ GARCIA, solicita declararse heredero único y universal de los bienes, derechos y acciones que al morir le dejó su señora madre **CATALINA GARCIA AMPIE**.- Señaló bienes.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Sabino Hernández Medina, Juez Civil de Distrito, Jinotepe.

Reg. No. 1987 - M. 100318 - Valor C\$ 45.00

ALMA DEL SOCORRO REYNOSA AGUINAGA, solicita declararse heredero universal en unión de sus hermanos Hadalis del Carmen y Javier Antonio, ambos de apellidos Reynosa Aguinaga, de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su señor padre **MARCELINO REYNOZA CRUZ**, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto.- Oponerse.- Juzgado Civil de Distrito. Masaya, tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 1986 - M. 496741 - Valor C\$ 30.00

PETRONILA CARRASCO SANCHEZ, conocida como **PETRONILA SANCHEZ**, solicita declararse heredera universal, bienes, derechos acciones extinta madre **GREGORIA DE LOS SANTOS SANCHEZ CALIX**, bienes; finca rústica, jurisdicción Somoto. Madriz.- Opónganse. Juzgado Distrito Civil. Somoto, 27 de Enero de 1.999.- Reyna H. de Cano, Sria.

Reg. No. 1886- M. 394527 - Valor C\$ 60.00

IMELDA CRUZ GARCIA, solicita que se le declare heredera única y universal, como cesionaria de los derechos hereditarios en la sucesión de la señora: **SOCORRO GARCIA JARQUIN**, consistente dichos bienes: en la octava parte de los derechos comuneros indivisos de una finca urbana situada en El Cantón SUR - OCCIDENTAL de esta ciudad, con un área total de Ochocientos noventa y una varas cuadradas y treinta y nueve centésimas de vara cuadrada, y comprendida dentro de los siguientes linderos Generales: NORTE: Erlinda Ugarte Trujillo y Otros; SUR: María Luisa Meza de Quiroz, hoy otros dueños; ESTE: Sucesores de Casta Narváez de Leiva; y OESTE: Calle Pública. Inscrita en Asientos II y III, Folios 108,109,y 110, del Tomo 253, Libro de Propiedades, Finca Número 9899, Sección de Derechos Reales, del Registro Público de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.-Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Zorayda Sánchez P., Juez Civil de Distrito. Jinotepe.

Reg. No. 1885 - M. 394526 - Valor C\$ 60.00

IMELDA CRUZ GARCIA, solicita que se le declare heredera única y universal, como cesionaria de los derechos hereditarios en la sucesión del señor **JUAN JOSE GARCIA JARQUIN**, consistentes dichos bienes en la Octava parte de los derechos comuneros indivisos de una finca urbana situada en El Cantón SUR-OCCIDENTAL de esta ciudad, con un área total de Ochocientos noventa y una varas cuadradas y treinta y nueve centésimas de vara cuadrada y comprendida dentro de los siguientes linderos Generales: NORTE: Erlinda Ugarte Trujillo y Otros; SUR: María Luisa Meza de Quiroz, hoy otros dueños; ESTE: Sucesores de Casta Narváez de Leiva; y OESTE: Calle pública. Inscrita en Asiento II y III. Folios 108, 109, y 110, del Tomo 253, Libro de Propiedades, Finca Número 9,899, Sección de Derechos Reales, del Registro Público de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Sorayda Sánchez Padilla, Juez Civil de Distrito. Jinotepe.

Reg. No. 2027 - M. 100327 - Valor C\$ 45.00

ESPERANZA DEL CARMEN LOPEZ, solicita declararse herederos universal, de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su señora madre **ELENA LOPEZ GUTIERREZ**, en unión de sus hermanos Francisco, Juana, Zoila, Bernardo y Reyna Mercedes, todos de apellidos López y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto. Los solicitantes señalaron bienes.- Oponerse.- Juzgado Civil de Distrito. Masaya, dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Civil de Distrito. Masaya.

**CANCELACION Y REPOSICION
DE LOS TITULOS VALORES
DENOMINADOS**

Reg. No. 1411 - M - 421118 - Valor C\$ 360.00
M - 388193 - Valor C\$ 720.00

«BONOS DE PAGO DE INDEMNIZACION»

«CERTIFICACION»

DR. MEDARDO MENDOZA YESCAS JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA LA SENTENCIA No.285, folios 472/475, Tomo XIX, del Libro Copiador de Sentencias del año mil novecientos noventa y ocho, que literalmente dice: «JUZGADO CUARTO DE DISTRITO CIVIL DE MANAGUA. Veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Las nueve de la mañana. VISTOS RESULTA: Por escrito presentado a este Juzgado a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, el Doctor GUILLERMO BERMUDEZ SOLORZANO, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la señora MATHELDA MUÑIZ BERMUDEZ DE MOLINA, conocida como MATHELDA MUÑIZ DE MOLINA, solicitó a esta autoridad la cancelación y reposición de los títulos valores denominados «BONOS DE PAGO DE INDEMNIZACION» emitidos por el Ministerio de Finanzas a nombre de MATHELDA MUÑIZ BERMUDEZ DE MOLINA y entregados a su Apoderado Generalísimo doctor GUILLERMO BERMUDEZ SOLORZANO, por la Tesorería General de la República con fecha quince de Marzo de mil novecientos noventa y tres, bajos los siguientes número de control: 000379, representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno Clase A, numerados del 0303 al 03212; 000380 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, Clase A, numeradas del 0313 al 0322; 000381 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, clase A, numeradas del 0323 al 0332; 382 representando diez (10) bonos a la orden, con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, clase A, numeradas 0333 al 0342; 000384, representado diez (10) bonos a la orden con valor nominal de mil córdobas (C\$1,000.00) cada uno, clase A, numerados del 0347 al 0356; 000386 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de mil córdobas (C\$1,000.00) cada uno, clase A, numerados del 0357 al 0366; 00383 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, clase A, numerados del 0343 al 0352; 000400 representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 035 al 0036; 000401 representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 0037 al 0038; y 000432 representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas cada uno, clase A, numerados del 0039 al 0040, correspondientes todos ellos a la emisión de bonos que por el valor de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) autorizó el Ministerio de Finanzas, mediante acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta, número doscientos cuarenta y nueve (249) del treintiuono de Diciembre de

mil novecientos noventa y dos, garantizados por el Gobierno de la República y sujetos al mantenimiento de valor en relación al dollar de los Estados Unidos de América y devenigan un interés del tres por ciento (3%) anual, capitalizable anualmente. Que por haberse extraviado inicialmente todos los Certificados de «BONO DE PAGO DE INDEMNIZACION», anteriormente detallados, de conformidad a los dispuesto en el Arto. 90 de la Ley General de Títulos Valores, demandó la cancelación y reposición de los títulos extraviados, y que se le diera a la demanda el trámite de Ley. Esta Autoridad proveyó concediéndole intervención al Procurador General de la República en su calidad de Representante Legal del Gobierno, quien se personó y acreditó su representación mediante escrito que presentó a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintiocho de Febrero de ese mismo año, en el que manifestó que la demanda estaba conforme a derecho y solicitó se abriera a pruebas el Juicio por el término de Ley, a efectos de probar la veracidad de lo demandado, abierto a pruebas el juicio, esta autoridad Ofició a la Tesorería General de la República advirtiéndole que no se entregarán los cupones correspondientes a los interesados a los Certificados antes numerados; además, se rindió la testifical de la Señora DELIA ESPERANZA ROA y del Doctor ROGER CALDERA MEMBREÑO, quienes interrogados conforme pliego de Preguntas previamente propuestas fueron contestes y uniformes en depone sobre la veracidad del extravío de los Títulos, que sus características, su valor y la efectiva y legítima posesión de los mismos por el demandante; por lo que hechas las oportunas comprobaciones sobre los hechos alegados, sobre el legítimo derecho del poseedor, y publicados los Carteles de Ley sobre el extravío de los referidos Certificados de «Bonos de Pago de Indemnización» en el Diario Oficial, La Gaceta, cuyos ejemplares se acompañaron a éstas diligencias, no habiéndose deducido oposición alguna y habiendo manifestado posteriormente el demandante haber encontrado o recuperado algunos de los bonos de pago de indemnización que se le habían extraviados, los cuales identificó, estando el caso a resolver, esta autoridad, Considera: I- Que la presente solicitud de cancelación y reposición de títulos valores denominados de «BONO DE INDEMNIZACION», identificados como: 1) 000380 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, clase A, numerados 0322 por valor total de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00); 2) 000382 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno clase A, numeradas del 0333 al 0342 por valor total de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00); 3) 000384, representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de mil córdobas cada uno, Clase A, numerados del 0347 al 0356, por valor total de diez mil córdobas (C\$10,000.00); 4) 000400, representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 0035 al 0036, por valor total de mil córdobas netos (C\$1,000.00); 5) 000401, representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 0037 al 0038 por valor total de mil córdobas netos (C\$1,000.00) y 6) 000402, representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 0039 al 0040, por valor de mil córdobas (C\$1,000.00) emitidos por el Ministerio de Finanzas y entregados por la Tesorería General de la República al Apoderado Generalísimo de la Se-

forme a derecho conforme lo establecen los Artos. 89 y 90 de la Ley General de Títulos Valores vigente. II- Que durante la audiencia concedida al Procurador General de la República, manifestó que la demanda estaba conforme a derecho y que se actuara conforme y con apego a la Ley. III- Se abrió a pruebas el presente Juicio y con la prueba testifical rendida se comprobó los hechos alegados sobre la veracidad del extravío de los títulos valores extraviados y que se han dejado descritos y relacionados, sus características, valor y la efectiva y legítima posesión de los mismos; por lo que esta autoridad, **POR TANTO:** De conformidad a lo antes Considerado y Artos. 426, 436, 446 Pr. y los Artos. 89 u 90 de la Ley General de Títulos valores, vigente el suscrito Juez, RESUELVE: Téngase por cancelados los Títulos Valores descritos y relacionados en el introito de esta sentencia, y repóngase en las mismas condiciones en que fueron emitidos, solamente los títulos valores que en la actualidad continúan extraviados; y que se enumeran, describen y relacionan en el considerando primero (1) de esta misma sentencia. Cópiese, y publíquese la presente Resolución el Diario Oficial, La Gaceta, por tres veces por intervalos de tres días, y una vez hechas las tres publicaciones indicadas se orden a la Tesorería General de la República la Reposición de las mismas condiciones en que fueron emitidos los títulos anteriores. Cópiese, notifíquese y librese Certificación. Entrelineado: b) vale. M. MENDOZA. M. JOHANA PEREZ V.- I: s conforme, Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. M. MENDOZA (JUEZ)».

Es conforme. Managua, once de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. DR. MEDARDO MENDOZA YESCAS, JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. Firma ilegible, (SRIA).

CITACIONES DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado MARTIN (APELLIDOS DESCONOCIDOS) (MUÑECO), de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de HURTO, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua. Exp. No. 1656/98. Srio. Maritza.

Por única vez cito y emplazo al procesado AGUSTO RIVAS RIVAS, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de LESIONES, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se le nombrará Abo-

gado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua. Exp. No. 1817/98. Srio. M.F.P.

Por única vez cito y emplazo al procesado CARLOS ARIEL MENDOZA, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de MALTRATO PSICOLOGICO. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua. Exp. No. 1854/98. Srio. M.A.C.

Por única vez cito y emplazo al procesado JOSE RUIZ DIAZ, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de MALTRATO PSICOLOGICO. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua. Exp. No. 1914/98. Srio. M.A.C.

Por única vez cito y emplazo al procesado FAUSTO AMADOR, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de USURPACION DE DOMINIO PRIVADO. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, cuatro de Diciembre de mil novecientos no-

venta y ocho. Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua. Exp. No. 1893/98. Srio. M.A.C.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARIO LUCAS MARTINEZ ARBIZU**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará **REBELDE** y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua. Exp. No. 1637/97. Srio. M.F.P.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **GRISelda DEL SOCORRO RIZO CORTEZ**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **ESTAFa**, en perjuicio de **JORGE LUIS RODRIGUEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) Rebelde si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. NOTIFIQUESE. Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua. R.G.C. Secretaria. Exp. 1080/97.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **GUSTAVO JOSE NOGUERA**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES Y HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **JANETH DEL CARMEN MERCADO ZELEDON**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) Rebelde si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. NOTIFIQUESE. Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua. Secretaria YELBA. Exp. 954/98.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ORLANDO SALGADO LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **HURTO**, en perjuicio de **FELIX ORLANDO ROMERO BLANDON**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) Rebelde si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. NOTIFIQUESE. Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua. Secretaria R.B.C. Exp. 626/98.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **GEOCONDA ELIZABETH GARCIA MIRANDA**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ VEGA**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) Rebelde si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. NOTIFIQUESE. Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua. M.G. Secretaria Exp. 1174/97.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **CONCEPCION URBINA FLORES**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **AMENAZAS Y COACCIONES**, en perjuicio de **ROBERTO ARROLIGA CARRION**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) Rebelde si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. NOTIFIQUESE. Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua. M.G. Secretaria Exp. 724/98.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANTONIO ALEMAN PINEDA**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES** ONES

en perjuicio de ANTONIO ARMENSON GARCIA ACEVEDO. Bajo apercibimiento de declararlo (a) Rebelde si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlos y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. NOTIFIQUESE. Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua. M.G. Secretaria Exp. 1106/97.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) MARITZA OBANDO FLORES, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, en perjuicio de LEORGIA MARIA CHAVARRIA PICADO. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Expediente 941/98. Secretaria Dolores. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) ERASMO MAURICIO LAGUNA ROJAS, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de VICENTA MARINA VARELA COREA. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Expediente: 885/98. Secretaria : Miriam. Lic. Sheyla Delgado Medrano, Juez III Local del Crimen de Managua, Suplente.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) CARLOS CHAVARRIA GARCIA, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, en perjuicio de SALOMON FLORES ESCOBAR. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa

y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Expediente: 960/98. Secretaria : Miriam. Lic. Sheyla Delgado Medrano, Juez III Local del Crimen de Managua, Suplente.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) FRANCISCO LARIOS Y SANTOS SAAVEDRA MEJIA, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, en perjuicio de BISMARCK ANTONIO ARRECHAVALA Y JAIRO ALBERTO CHAVARRIA. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Expediente: 649/98. Secretaria : J. Urroz. Lic. Sheyla Delgado Medrano, Juez III Local del Crimen de Managua, Suplente.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARAUZ, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, en perjuicio de SILVIO JOSE AGUILAR URBINA. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Expediente: 856/98. Secretaria : J. Urroz. Lic. Sheyla Delgado Medrano, Juez III Local del Crimen de Managua, Suplente.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 34 del 18 de Febrero de 1999, aparece publicado el Decreto No. 15-99, «Creación del Consejo Nacional de Planificación Económico-Social», que en su Arto. 2 dice: «Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones Empresariales...5) Unión Nacional de Productores Agropecuarios (UNAPA), por lo que debe corregirse y debe leerse así: 5) Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC).